



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LA ACTUACIÓN DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO  
OCURRIDO EN EL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA”  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018  
364ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 11, CELEBRADA EL LUNES 11 DE JULIO DE 2016, DE 12.09 a 13.42 HORAS.**

---

**SUMARIO:** La comisión se reunió con el objeto de continuar tratando las materias relacionadas con el mandato conferido por la Sala, cursándose para tal efecto invitaciones al Subsecretario de Salud Pública, al SEREMI de Salud de la Región Metropolitana y al Superintendente del Medio Ambiente.

**I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión el diputado señor **Leonardo Soto Ferrada**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

**II.- ASISTENCIA**

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Jaime Bellolio Avaria, Juan Antonio Coloma Álamos, Daniel Farcas Guendelman, Marcela Hernando Pérez, Denise Pascal Allende, Leopoldo Pérez Lahsen y Karla Rubilar Barahona**.

En relación a la orden del día, asistió el Subsecretario de Salud Pública (S), doctor Tito Pizarro, acompañado de la señora Pamela Santibáñez, Jefa del Departamento de Salud Ambiental y don Gonzalo Aguilar, profesional experto en rellenos sanitarios del Departamento de Salud Ambiental. Asimismo, el SEREMI de Salud R.M., doctor Carlos Aranda, asistió acompañado de la señora Carola López, Jefa de Comunicaciones; el señor Nicolás Camus, Abogado Jefe de Sumario Sanitario; y la señora Alejandra Hernández, Jefa de Control Sanitario Ambiental. Finalmente, el Superintendente del Medio Ambiente, señor Cristian Franz, asistió acompañado de la Fiscal del organismo, señora Dominique Hervé; y los señores Rubén Verdugo y Pablo Gutiérrez, Jefe de la División de Fiscalización y Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales, respectivamente.

**III.- ACTAS<sup>1</sup>**

El acta de la sesión 9ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 10ª ordinaria se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

**IV.- CUENTA**

Se recibieron los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmID=1140](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1140)

1.- ORD N° 485 del Seremi del Medio Ambiente Región Metropolitana en respuesta a oficio de esta Comisión por el cual se solicitaba un informe detallado de las competencias que a esa Seremía le corresponden (respuesta Oficio N° 043-16).

2.- Carta del Jefe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, por la cual remite documento solicitado por esta Comisión sobre “Generación de energía a partir de residuos domiciliarios: legislación comparada” (respuesta Oficio N° 057-16).

#### **V.- ORDEN DEL DÍA**

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que tanto el Subsecretario de Salud Pública como el Superintendente del Medio Ambiente dejaron a disposición de la comisión la presentación en que basaron sus respectivas exposiciones<sup>2</sup>, las que también se consideran como parte integrante de la misma.

#### **VI.- ACUERDOS<sup>3</sup>**

1.- Despachar los siguientes oficios:

a) Al Superintendente del Medio Ambiente:

- con el propósito de solicitarle se sirva remitir copia de las actas correspondientes a las seis fiscalizaciones efectuadas al relleno Sanitario Santa Marta desde el año 2013, y hasta antes del deslizamiento y posterior incendio ocurrido en dicho centro de disposición final de desechos en enero pasado (Oficio N° 071, del 12 de julio de 2016).

- con el propósito de solicitarle se sirva remitir copia de los convenios de colaboración firmados entre esa Superintendencia y los 16 servicios públicos sectoriales con competencia en materia ambiental, tanto del año 2013 como del año 2015 (Oficio N° 072, del 12 de julio de 2016).

- con el propósito de solicitarle se sirva remitir los antecedentes que obren en su poder respecto de las fiscalizaciones que han efectuado las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en materia medioambiental, durante los dos últimos años (Oficio N° 074, del 13 de julio de 2016).

b) Al Subsecretario de Salud Pública, con el propósito de solicitarle se sirva remitir copia del Ordinario N° 274, del 25 de enero de 2013, enviado por el Superintendente del Medio Ambiente al Subsecretario de Salud Pública; y del Ordinario N° A15/1212, del 18 de abril de 2013, remitido por dicha Subsecretaría a las SEREMIS del ramo; ambos mencionados en su presentación en la sesión del pasado 11 de julio (Oficio N° 073, del 13 de julio de 2016).

---

<sup>2</sup> Disponibles en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=70348&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> y <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=70347&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>3</sup> Los oficios despachados por acuerdo de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmID=1140](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmID=1140)

2.- Prorrogar el término de la sesión hasta las 13.45 horas.

**El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.**



**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**

Abogado Secretario de la Comisión

---

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO  
OCURRIDO EN EL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA**

Sesión 11<sup>a</sup>, celebrada en lunes 11 de julio de 2016,  
De 12.09 a 13.42 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Marcela Hernando, Denise Pascal y Karla Rubilar, y los diputados señores Jaime Bellolio, Juan Antonio Coloma, Daniel Farcas y Leopoldo Pérez.

Concurren como invitados el subsecretario subrogante de Salud Pública, doctor Tito Pizarro, acompañado por la jefa del departamento de Salud Ambiental de la División de Políticas Saludables y Promoción de Salud, señora Pamela Santibáñez; el experto en rellenos sanitarios del departamento de Salud Ambiental, señor Gonzalo Aguilar; el seremi de Salud de la Región Metropolitana, doctor Carlos Aranda, acompañado por las señoras Carola López y Alejandra Hernández, y el señor Nicolás Camus; el superintendente de Medio Ambiente, señor Cristián Franz, acompañado por la fiscal Dominique Hervé, el jefe de la División de Fiscalización, señor Rubén Verdugo, y el jefe del departamento de Relaciones Institucionales, señor Pablo Gutiérrez.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 9<sup>a</sup> se declara aprobada.

El acta de la sesión 10<sup>a</sup> queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Se suspende la sesión.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

En nombre de la comisión, les doy la bienvenida a nuestros invitados.

En el Orden del Día, corresponde continuar el estudio de las materias relacionadas con el mandato de la Sala.

Esta comisión investiga lo ocurrido con el incendio del relleno Santa Marta, en enero de este año. En ese marco se ha expuesto individualmente por nuestros invitados presentes, sin embargo, hay un punto que ha preocupado en forma especial a la comisión en el sentido de las competencias en la fiscalización ambiental.

Durante muchos años funcionó un sistema que entregaba a la seremi de Salud la iniciativa principal y la fiscalización como regla general en esta materia. En 2012, se dicta la ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y le entrega competencias en esta misma área; en la práctica, la fiscalización del medio ambiente de la seremi de Salud y de la Superintendencia del Medio Ambiente evidencia, para algunos diputados de la comisión, algunos problemas de coordinación en cuanto a la definición de qué corresponde a cada uno.

La comisión quiere conocer la opinión sobre ese punto de parte del seremi, del superintendente del Medio Ambiente y de la Subsecretaría de Salud, a fin de saber cuáles son los problemas que tiene la normativa. Quizás hace falta alguna definición desde el punto de vista de las facultades genéricas y de las obligaciones de coordinación entre los organismos sectoriales y la Superintendencia del Medio Ambiente. Entendemos el déficit de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, pero como Estado tenemos que dar una respuesta coherente, que funcione con niveles adecuados de eficiencia y eficacia y eso pareciera que no se produce.

Probablemente del debate surjan deficiencias legislativas que, como comisión, estamos dispuestos a asumirlas y solicitar cambios legislativos en esta área, haciendo las precisiones correspondientes.

Tiene la palabra el seremi de Salud.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, dado que quien habla y el superintendente hemos hecho la presentación anteriormente, ¿sería posible que exponga ahora el subsecretario que tiene un *power point*?

El señor **SOTO** (Presidente).- Muy bien, voy a acoger la petición respecto de usted porque hemos hablado sobre competencias en materia de salud y con el superintendente nos hemos referido a la labor fiscalizadora del relleno y no a las competencias. Tiene la palabra el superintendente del Medio Ambiente.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, básicamente voy a exponer la misma presentación que he hecho hace poco menos de un mes.

Una vez más solamente quiero destacar que la Superintendencia del Medio Ambiente fiscaliza instrumentos de carácter ambiental. Hoy día hablamos de 15.600 resoluciones de calificación ambiental aproximadamente, 13 planes de prevención y/o de descontaminación, 27 normas de emisión y 14 normas de calidad. Hasta la fecha tenemos más de 180 programas de cumplimiento que están bajo fiscalización.

Fiscalizamos de oficio, fiscalizamos cuando se nos formulan denuncias, las que pueden ser presentadas por los ciudadanos, por los órganos del Estado, como los servicios públicos o por los propios titulares a través de una autodenuncia.

En tercer lugar, el régimen normal de fiscalización es a través de los programas o subprogramas, ejercicio que se hace en forma anual y que determina la cantidad de fiscalizaciones a ejecutar, año a año.

Voy a omitir todo el procedimiento sancionatorio, porque ustedes ya lo conocen muy bien.

Quiero decirles que son 147 unidades fiscalizables a nivel nacional, con actividades de disposición de residuos sólidos; 70 rellenos sanitarios y 77 vertederos.

Distribución regional

En la transparencia se señalan las actividades de la Superintendencia del Medioambiente en el período 2013-2016 son: -Diecinueve fiscalizaciones realizadas: KDM S.A.; monorrelleno El Rotal; relleno Cerro La Leona; relleno Sanitario Santa Marta; relleno sanitario Santiago Poniente; vertedero Cerros de Renca.

-Tres procesos sancionatorios en curso: KDM S.A., relleno sanitario Santa Marta, relleno sanitario Santiago Poniente.

-Seis resoluciones con medidas provisionales para relleno sanitario Santa Marta.

Respecto de las competencias en fiscalización ambiental, ya mencioné los instrumentos de gestión ambiental que fiscaliza la Superintendencia del Medioambiente; los organismos sectoriales en aplicación del inciso segundo del artículo 2, de la Ley Orgánica de la Superintendencia, conservaron sus competencias y potestades de fiscalización, en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia del Medioambiente.

La fiscalización ambiental, como también mencioné, se desarrolla fundamentalmente a través de programas y subprogramas anuales de fiscalización, establecidos en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente. Esos programas y subprogramas definen actividades, tanto para nuestra institución, como para los organismos sectoriales, a través de los subprogramas; obviamente, dentro de los organismos sectoriales está la seremi de Salud. Se consideran criterios objetivos, transparentes y públicos, que están basados en principios de eficacia y eficiencia; principios rectores del derecho administrativo chileno, que aseguran un correcto uso de recursos públicos.

En relación con los programas y subprogramas anuales de fiscalización, la Contraloría ha expresado, entre otros dictámenes, que se advierte que la normativa entrega a la Superintendencia cierto margen de apreciación para definir si se desarrollan o no determinadas actividades fiscalizadoras como, asimismo, para determinar si da inicio o no a un procedimiento sancionatorio.

Respecto de las competencias de la Superintendencia, el artículo 59 dispone que, iniciado un procedimiento administrativo sancionador por parte de la Superintendencia, no podrá, ningún organismo sectorial con competencia ambiental, por los mismos hechos, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de competencias propias o denunciarlos a la justicia civil, a menos que la Superintendencia se declare incompetente.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 59, y esto es relevante, los organismos sectoriales, con competencia ambiental, que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de infracciones a instrumentos de carácter ambiental, estarán obligados a denunciarlos a la superintendencia.

¿Qué se ha expresado hasta la fecha por algunos fallos de tribunales y los dictámenes de Contraloría? A modo ejemplar, recientemente hay un fallo del Tercer Tribunal Ambiental recaído sobre una reclamación que presentó la empresa Agrosuper contra una resolución sancionatoria impuesta por nosotros a Los Fiordos. El fallo establece que no es necesaria la encomendación para que el Servicio Nacional de Pesca realice su actividad fiscalizadora. El fallo dispone que la inspección que realizó el Servicio Nacional de Pesca, fuera del subprograma, sea perfectamente válida.

El fallo del Tercer Tribunal dispone que el organismo sectorial ha mantenido sus funciones de fiscalización propias. Hablo de la fiscalización que el Servicio Nacional de Pesca hizo respecto del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) y de las Resoluciones Sanitarias (RESA) de la actividad acuícola. Por último, en aplicación del inciso segundo del artículo 59, la obligación del sectorial se confirma como corresponde por el tribunal, en el sentido de informar o denunciar a la Superintendencia.

Le quiero recordar que, de la totalidad de los casos de procedimientos sancionatorios, iniciados contra empresas de salmonicultura, han surgido de denuncias formuladas por Sernapesca respecto de incumplimientos de normativas sectoriales.

El dictamen de contraloría N° 34.771, en relación con residuos peligrosos, dice que corresponderá a la autoridad sanitaria fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de reglamento y del Código Sanitario en esta materia. Las seremis de Salud no pueden excusarse se ejercer las funciones que les son propias en relación con el reglamento y la ley, y a la fecha del dictamen la superintendencia ya tenía plenas facultades. Se habla de 2013.

Dictamen laguna Carén N°29238, de la Contraloría General de la República, de 2014: Existen diversas entidades públicas que - con diferentes grados de intensidad, y según el infractor involucrado y el tipo de instrumento normativo que se considera transgredido-, tienen competencia en la materia que se analiza. Así, en primer lugar, existiendo una RCA -dice el dictamen de la Contraloría-, corresponde que sea la autoridad sanitaria quien ponga en movimiento el sistema, toda vez que cuenta con potestades fiscalizadoras en tanto exista un foco de insalubridad que pudiera poner en riesgo la salud de la población.

Hay otro dictamen, el N° 35.736, de 2016, sobre la fiscalización de los sistemas de agua potable y alcantarillados en el ámbito rural, los famosos APR. Este dictamen establece que compete a la seremi de Salud fiscalizar los hechos denunciados y aplicar las sanciones que corresponda, de acuerdo con las reglas previstas en el Libro X del Código Sanitario.

Si la seremi de Salud constata el incumplimiento de lo establecido en un instrumento de gestión ambiental, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medioambiente.

Hay tres dictámenes más, los N°s 39.696, de 2005; 16.157, de 2014 y 35.736, de 2016, también de la Contraloría: La autoridad de salud puede siempre disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, las cuales, por cierto, deben orientarse al resguardo de la salud de la población. Me imagino que, justamente, en aplicación de esta obligación es que se decretó por la seremi de Salud el cierre de Santa Marta, el jueves o el domingo después del incidente.

Las normas sectoriales relevantes de Fiscalización ambiental, ya se han nombrado: el decreto Supremo N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios (fiscaliza la Seremi de Salud); decreto Supremo N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas, que dispone en su artículo 16, que fiscaliza Salud y SAG; y el decreto Supremo N°3, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el

reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas, que fiscaliza la seremi de Salud y por el SAG.

Entonces, y a modo de conclusión:

1. La autoridad sanitaria es competente, en razón de la normativa sectorial y de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA). Como dije, en el inciso segundo del artículo 2, se expresa con claridad que los organismos sectoriales conservan sus competencias en todo aquello que no sea materia exclusiva de competencia de la Superintendencia; es decir, los instrumentos de gestión ambiental, léase Resolución de Calificación Ambiental, planes de descontaminación, etcétera.

2. Tiene facultades propias para fiscalizar.

3. Debe disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, con el objeto de velar por la salud de las personas.

4. Si toma conocimiento de una infracción a un instrumento de carácter ambiental debe cumplir con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es decir, denunciarlo.

5. Iniciado un procedimiento administrativo sancionador por parte de la Superintendencia no podrá ningún organismo sectorial con competencia ambiental, por los mismos hechos, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Por último, en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental está establecido el permiso ambiental sectorial correspondiente a la aprobación de construcción y operación de rellenos sanitarios.

El nuevo reglamento del SEIA distingue entre permisos ambientales propiamente tal, o puramente ambientales, y permisos mixtos. Los mixtos corresponden a aquellos que tienen una parte de su contenido de naturaleza operacional y otra ambiental.

El permiso que aprueba los rellenos sanitarios es mixto, según lo establecido en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), lo que viene a confirmar que existe un contenido técnico y otro ambiental en el decreto N° 189.

Señor Presidente, es cuanto puedo informar.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

En primer lugar, hará uso de la palabra al doctor Tito Pizarro, subsecretario subrogante de Salud Pública.

Hago presente que la Subsecretaría de Salud Pública es la entidad encargada de entregar los marcos legales de actuación a las Secretarías Regionales Ministeriales (Seremías) a lo largo de todo el país. Por lo tanto, las potestades de fiscalización de las seremías dependen de la subsecretaría. Además, entiendo que tiene instrumentos vigentes.

Tiene la palabra el señor Pizarro.

El señor **PIZARRO**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a las señoras diputadas y a los señores diputados presentes en esta comisión investigadora.

Un par de comentarios generales. Hoy se encuentran presentes en la sala expertos en el tema medioambiental, tanto de la autoridad sanitaria de la Región Metropolitana como del Ministerio, entre ellos, la jefa del Departamento de Salud Ambiental y uno de los expertos en la materia. En algún momento solicitaré su ayuda para tratar algunos detalles del tema.

A petición de la ministra de Salud y del subsecretario titular mi presentación no estará abocada explícitamente al Relleno Santa Marta, sino a entender qué situación vivimos como país en torno a los temas medioambientales, y para ello haré un poco de historia.

Como Ministerio de Salud hicimos una división de tres etapas: etapa previa, antes de la ley general de Medio Ambiente; etapa intermedia, 1994-1995 hasta 2010, y etapa actual, que parte en 2010.

Es importante decir que los temas medioambientales no nacieron hoy. Es cierto que en la actualidad son de alto impacto en la salud pública y, en general, en los temas país, pero esto tiene una larga historia.

Definiré brevemente cada etapa y por qué estamos en la situación actual.

Etapa Previa. Antes de la reforma de Salud, los servicios de Salud eran los encargados de fiscalizar, por medio del Código Sanitario, que entregaba potestad a los Servicios de Salud para fiscalizar calidad del agua, alcantarillados, entre otros.

En la presentación pueden ver cada una de las acciones que realizaban los Servicios de Salud en cada uno de los Servicios. El Seremi de Salud casi no tenía rol en esta área y no había otra instancia con este poder. Se usaba muy fuertemente -se usa hasta el día de hoy- el Código Sanitario. O sea, el marco legislativo que nos movía era básicamente el Libro III del Código Sanitario, donde plantea los temas de la Higiene y Seguridad del Ambiente y los Lugares de Trabajo. Con eso actuamos hasta el día de hoy.

Existía el Programa Nacional de Residuos Sólidos, trabajado fuertemente por el Ministerio de Salud a través de los Servicios de Salud.

Por la década de los 90 -uno lo podría decir con cierto orgullo- que gran parte de la recolección urbana de residuos estaba ordenada y regulada, claramente con altibajos y algunos desafíos, por las densidades de las poblaciones que vivían en la ciudad y que cada vez requerían de más espacio para la recolección de residuos sólidos domiciliarios y de lugares para depositarlos.

Básicamente, eso es lo que establece nuestro programa de Residuos sólidos, que nace hace un buen tiempo atrás y que ordenaba el manejo de agua potable, disposición de excretas y residuos sólidos propiamente tal.

Señor Presidente, lo quiero hacer presente porque está vigente y funciona desde 1980. Por ejemplo, pueden ver en la lámina la resolución 2444/80, del Minsal, que da cuenta de las normas básicas para la operación de basurales. O sea, hay reglamentación que nace en esos tiempos y que logra ordenar el país en torno a este tema.

También se veía la revisión y aprobación de proyectos de sitios de disposición final de residuos sólidos, la autorización de funcionamiento de los sitios, la fiscalización de los sitios y la sanción por incumplimiento. Todo eso lo realizaba el Servicio de Salud y, finalmente, quien dictaminaba era el director del Servicio de Salud. Además, estaba descentralizado desde esa época, cuando se decía que se sancionaba porque había incumplimiento. Aproximadamente, se hacían cuatro visitas al año en los distintos lugares, dependiendo de la evaluación de riesgo, pues había lugares que se fiscalizaban más que otros. Y

ahí se constituye un poco todo lo que vivimos en el país con algunos desafíos estratégicos.

La Etapa Intermedia es entre 1994 y 1996, cuando se promulga la ley N° 19.300, que es la ley base del modelo medioambiental. Aparece la Conama y los Coremas en las regiones, que son instancias de coordinación, es decir, trabajar con otros actores, porque la demanda social y los temas medioambientales habían crecido en el país. Había más demanda social por tener más fiscalización y más control. Se opinaba que Salud tenía un pedacito del tema, porque había otros actores que intervenían en este tema.

Entonces, ahí aparecen estas instancias, y el más conocido tal vez era la Conama, como un espacio de coordinación y de integración.

Tenía problemas el modelo, dado que en este período había un poco de duplicidad de competencias; había distintas aplicaciones normativas en la fiscalización y un poco de dispersión en materia de fiscalización.

Vivimos varios años con este modelo. Hablo de 1995 a 2010, si mal no recuerdo, donde teníamos este sistema a nivel nacional y en las regiones.

Es importante hacer presente que en la Conama se tomaban decisiones respecto de las tareas que correspondían a cada organismo.

En este período aparecen la evaluación ambiental de proyecto y, por primera vez, las evaluaciones de proyectos de rellenos sanitarios. Empiezan a presentarse los rellenos sanitarios para ser evaluados ambientalmente y nace el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad en los Rellenos Sanitarios, mediante decreto supremo 189/2005, del Ministerio de Salud, que actualiza criterios de diseño y operación de los rellenos sanitarios, incluyendo aspectos de manejo de biogás y lixiviados no contemplados anteriormente.

Se introducen elementos nuevos, porque a nivel mundial se ve que hay una serie de países que empiezan a trabajar el concepto de biogás y lixiviados, y su manejo. En la regulación chilena no estaban incorporados.

Aparecen las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA). Además, el desafío para el Seremi de Salud, porque aparece el

traspaso de la autoridad sanitaria de los servicios de Salud al seremi. Entonces, el seremi hereda la fiscalización del ámbito ambiental y a partir de 2005 empieza la fiscalización a cargo de los seremis en todo el país.

Hay que recordar de esta reforma que en el ámbito de la fiscalización no tuvo recursos adicionales. Los recursos adicionales de la reforma de Salud de 2005 tuvieron que ver con el periodo del GES y el Plan AUGE y no con la fiscalización. Por eso, en general, los fiscalizadores que trabajaban en el Servicio de Salud fueron trasladados a la Seremi y, en algunos casos, se trasladaron incluso menos fiscalizadores con competencia del servicio de Salud. Por lo tanto, es un período difícil para la autoridad sanitaria, puesto que se instala el concepto de autoridad sanitaria regional con pocos funcionarios y cumpliendo más desafíos, desde el punto de vista de la salud ambiental.

En ese período, y al respecto hago alguna aproximación, en muchos rellenos, sobre la base del riesgo y la constatación de graves problemas que tenían, se llevó a cabo una fiscalización muy activa. Incluso, algunos rellenos de la Región Metropolitana fueron objeto de doce o más procesos de fiscalización y sanción, lo que era muy duro desde el punto de vista de la estructura que tenía la autoridad sanitaria.

En el siguiente cuadro se observa la etapa actual, que ha explicado muy bien el superintendente de Salud, de manera que solo quiero remarcar que en 2010 se crea la ley N° 20.416, en la que se establece un nuevo equipo responsable, desde el punto de vista de la regulación. En esa época surge el Ministerio del Medio Ambiente, desde el punto de vista de la gestión, y el Servicio de Evaluación Ambiental. La fiscalización estaba a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se lleva a cabo el esfuerzo de avanzar en la integración normativa, y se crea este Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, con el objeto de coordinar las acciones y que los marcos normativos tengan una lógica más integrada. Esto nace, fundamentalmente, fruto de la demanda social, porque había impactos medioambientales que no estaban siendo bien enfrentados como país. Como teníamos impacto en todo el país de demandas sociales, se dijo: "modifiquemos la institucionalidad

de manera de ordenar la estructura, de entregar a una de las partes distintos roles, pero, sobre todo, de crear un Servicio de Evaluación Ambiental poderoso, y una Superintendencia del Medio Ambiente que tuviera muchas herramientas y un mayor poder de sanción, si es que se transgredían las normas que se habían acordado como país”.

La ley sobre la materia nos plantea que las competencias de fiscalización y de sanción respecto de la gestión ambiental que está puesta en la superintendencia son las resoluciones de calificación ambiental, las normas de calidad ambiental, las normas de emisión y los planes de prevención y/o descontaminación ambiental.

Asimismo, queda estipulado que la Superintendencia del Medio Ambiente fiscaliza y sanciona, independiente del contenido específico de los mismos. Voy a poner un ejemplo bien concreto: desde 1999, el Ministerio de Salud tiene que, si se encuentra dentro de las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente y lo incorpora en sus resoluciones de calificación ambiental, ser fiscalizado, controlado y sancionado, si es que se transgrede dicha normativa. En estricto rigor, lo que se plantea, para ser lo más sencillo posible, es que si hay una normativa, un marco de límite y si en la resolución de impacto ambiental se dice que se debe cumplir en un determinado aspecto, es la propia superintendencia la que debe sancionar. Para eso se crea la institucionalidad respectiva, para llevar a cabo las labores de fiscalización y control.

Como lo he señalado varias veces, lo anterior no excluye que los organismos sectoriales de Salud sigan teniendo competencia en la materia. Por ejemplo, una evaluación de impacto ambiental aprobada tiene una serie de programas y planteamientos, pero todo lo que no está incluido sigue siendo de competencia de Salud. Es decir, sigue teniendo todas las atribuciones, mientras no haya una evaluación de impacto ambiental que la regule.

Por lo tanto, frente a los hechos ocurridos, en especial en el caso del relleno Santa Marta, si hay una emergencia y un riesgo inminente para la salud, los organismos sectoriales de Salud siguen teniendo todas las competencias frente a esa situación extraordinaria de riesgo, para lo cual debe llevar adelante

todas las acciones que correspondan, como ocurrió cuando el seremi de la Región Metropolitana ordenó su cierre para evitar mayor daño para la salud pública. En definitiva, si eso no está regulado por la propia superintendencia, Salud puede actuar con todos los marcos legales y de fiscalización.

Existe otro modelo de trabajo en coordinación, cuando Salud pesquisa o detecta un incumplimiento, si está dentro de la institucionalidad medioambiental, debe elevar la solicitud de sanción o el dato concreto de la causa para que sea la propia superintendencia la que lleve a cabo la fiscalización final y el control. Ello implica que seguimos contando con las normativas y regulaciones pertinentes para fiscalizar y controlar una serie de aspectos. A modo de ejemplo, en materia de agua potable rural, Salud sigue teniendo todas las competencias para fiscalizar, dado que no tiene una RCA en particular.

En el siguiente cuadro se observan una serie de elementos que sigue regulando Salud cuando no están vinculados o no existe una RCA u otro instrumento de gestión ambiental que los involucre, entre los que se incluye el aire, el agua, los residuos de sustancias tóxicas y peligrosas y las instalaciones radioactivas. O sea, Salud y la autoridad sanitaria siguen trabajando en todos los ámbitos en que no existe una RCA en concreto.

Si bien a partir de lo que he dicho pareciera que lo anterior quitó un poco de carga laboral a Salud, eso no es real, puesto que en verdad el trabajo es impresionante en Salud. De hecho, basta mirar todo lo que no es objeto de RCA, como residuos de sustancias tóxicas, instalaciones radioactivas y una serie de tareas que son gigantescas, desde el punto de vista de las acciones que debe llevar a cabo la autoridad sanitaria, entre ellos, uno de los grandes temas de interés de la actualidad, como el agua potable rural (APR), debido a los grandes problemas que tenemos como consecuencia de la sequía.

Lo que he tratado de remarcar es que cuando aparecen los tribunales ambientales existe un espacio que es bastante monopólico, en el sentido de que son esos tribunales los que están disponibles para hacer todo el proceso de fiscalización y sanción en el cumplimiento de las resoluciones de calificación

ambiental. Ese es un ámbito de acción, y así han operado y trabajado los tribunales respectivos.

¿Qué otro modelo tiene la superintendencia? Ese organismo lleva a cabo, *motu proprio*, como lo ha explicado el superintendente, la fiscalización y control, pero también tiene otra área muy interesante para nosotros, que es la programación o la subprogramación de la fiscalización. O sea, ellos pueden fiscalizar *motu proprio* o bien nos entregan, a través de la programación, ciertos aspectos de la fiscalización. En el cuadro que tienen a la vista en estos momentos están descritos cuáles son los aspectos. Una vez al año se hacen programas o subprogramas, al cual Salud y otras instancias del Estado deben cumplir con la fiscalización y control.

Existe otro mecanismo: contratar instituciones acreditadas. Básicamente, lo que hemos tratado de plantear en esta presentación es que Salud está comprometida con la institucionalidad medioambiental. Nos parece fundamental avanzar en torno a que las resoluciones de impacto ambiental y de calificación ambiental se cumplan a plenitud por las empresas que son sujetas de una evaluación. Eso significa que cuando una empresa es evaluada y tiene una resolución de impacto y de calificación ambiental, debe cumplir un plan de entrega de sus procesos internos, para asegurar que se cumpla la resolución. Eso se entrega, según cada una de las resoluciones, a la superintendencia, la que puede, fruto de esa información, actuar *motu proprio*, a través de la fiscalización, o actuar delegando esa función a Salud. Ese es el mecanismo que hoy funciona.

En el caso del relleno Santa Marta o cualquier otro relleno que tenga una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), el dueño o el que se hace responsable debe cumplir una serie de indicaciones que da la propia resolución. Eso implica, por ejemplo, exámenes, laboratorio y evaluaciones, entre otros, los que deben ser entregados a la superintendencia, la que puede, a través de una programación, mediante la entrega de determinadas responsabilidades a Salud, a un tercero, o por ellos mismos, mantener la fiscalización y control en particular.

Lo anterior ha generado ruidos, y admitimos que es complejo desde el punto de vista de la institucionalidad. Pero cuando

fue creada la institucionalidad, por allá por 2012, 2013 o 2014, surgieron ciertas resoluciones de las autoridades de la época que tratan de ordenar cómo va a funcionar, y hay dictámenes ordinarios del propio superintendente de la época que mandata o le pide al subsecretario de Salud Pública de la época que se ordene. Porque la idea era evitar que todos fiscalicen lo mismo.

Entonces, lo que le pide en ese momento el superintendente al subsecretario, y este, a su vez, le informa a todos los seremis, y en particular al seremi de la Región Metropolitana, es que para ordenar la estructura de fiscalización y control, y dada la evaluación de riesgo, es que todo lo que estuviera en base a una evaluación de impacto ambiental, fuera la Superintendencia del Medio Ambiente la que fiscalizara, y todos lo que no tuvieran evaluación de impacto ambiental, ahí fuera Salud, con más fuerza, el que fiscalizara, de tal manera de ordenar el naípe desde el punto de vista del rol que cumple cada institución.

Hoy día esos dictámenes siguen vigentes, si bien tienen cierta antelación -son del año 2013-, y es la manera cómo se interpreta el funcionamiento. Esto tiene que ver fundamentalmente, porque tenemos incapacidad, como país, para responder a todas las demandas medioambientales que nos piden los ciudadanos, y la institucionalidad tiene, a nuestro juicio, falta de recursos para cumplir los desafíos que le ha encomendado la ciudadanía. Se necesitan más recursos y una mirada más crítica respecto del rol que cumple cada institución, con qué instrumento y con qué recursos cuenta para hacerlo.

Solo quiero rescatar el esfuerzo que ha habido en la institucionalidad en cuanto a ponernos de acuerdo en la forma de trabajar, coordinadamente, para un mejor funcionamiento.

Esta lámina siguiente se repite más o menos lo mismo. El seremi me recuerda que les diga a los señores diputados que cuando nos vimos enfrentados al relleno Santa Marta y a los riesgos para la salud que eso involucró, sentimos que el seremi, la autoridad sanitaria, cumplió en rigor: estuvieron presentes todos sus equipos fiscalizadores, desde el día sábado, cuando

nos enteramos del cierre del lugar, y después con todas las medidas cautelares que se tomaron.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la salud, hicimos todo lo posible para que el problema de salud que ahí se había generado fuera mínimo, se minimizara y se pudiera volver lo más pronto posible a la normalidad respecto del uso de los rellenos sanitarios.

Quiero hacer un breve paréntesis sobre algo que me parece superimportante para que los señores diputados lo consideren: estamos en ciudades con una gran producción de basuras, de residuos y, por tanto, este es un tema capital para el desarrollo humano y de las ciudades.

Si tuviéramos que cerrar un relleno sanitario se generaría un colapso de salud pública inmediato, no a los días siguientes. Por eso el trabajo de esta materia es prioritario por su alta sensibilidad. Estoy pensando, obviamente, en la posibilidad de una discusión desde el punto de vista legal o de las funciones y atribuciones que tienen los sectores, este es un tema que, a nuestro juicio, en todo el país, en todas las ciudades, nos rebota día a día, porque somos incapaces de resolver, con la institucionalidad que tenemos, dada la gran demanda de tener más lugares donde depositar apropiadamente los residuos domiciliarios.

Con eso culmino mi presentación. Se las dejo. Hay varios datos técnicos en los cuales no entré en detalle.

El señor **SOTO** (Presidente).- Gracias, doctor Pizarro.

Bueno, ha sido completa y amplia su presentación. Abarca, sin duda, las competencias de la seremia de Salud.

No sé si el doctor Aranda tiene algo más que agregar a lo ya dicho por el subsecretario, para proceder enseguida a debatir con los parlamentarios sobre esta materia.

Tiene la palabra el doctor Aranda.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, obviamente el subsecretario tiene una capacidad de reflexión a nivel nacional y de todo el sistema, y ha hecho una disquisición que coincide con lo que pensamos en Salud, sobre el problema que tenemos, de las distintas instancias y de cómo esto ha ido evolucionando en el tiempo.

Ahora, quiero precisar algunos puntos respecto de la comisión investigadora en el tema Santa Marta. Precisar los criterios de por qué, por ejemplo, el subsecretario dice que Salud cumplió con la normativa, y fundamentar en dónde está el detalle.

En el ordinario N° 274, del 25 de enero de 2013. Recuerden que en diciembre de 2012 se decretó el traspaso a la Superintendencia del Medio Ambiente y se iniciaron los tribunales medioambientales. A los pocos días, dado que esto generaba una situación muchas veces confusa, el subsecretario del Medio Ambiente de la época envía el oficio ordinario a Salud, explicando que la competencia de los rellenos que tienen RCA, aunque todos los rellenos sanitarios tienen RCA y es redundante; la competencia exclusiva y excluyente para ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y fiscalización de la resolución de calificación ambiental es de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Esto significaba, como dijo el subsecretario, que toda otra actividad, que antes era de competencia de Salud, al estar dentro de las actividades con resolución de calificación ambiental, cesa, y por lo tanto, está dentro de la competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente. Y, a continuación de esto, el 18 de abril, un decreto del subsecretario de Salud Pública a los seremis instruye, reiterando esto, indicando que todas las fiscalizaciones que no están contempladas dentro de los programas y subprogramas, existe un instrumento de gestión ambiental que lo regula y que la competencia para fiscalizar su cumplimiento radica exclusivamente en la Superintendencia del Medio Ambiente. De lo mismo, que es parte de la competencia, porque esta tiene varias etapas: la observación, la fiscalización, los análisis de laboratorio y el inicio de un sumario.

Por lo tanto, la capacidad de sancionar, es decir, el que tiene la facultad de hacer el sumario y sancionar es el que tiene la competencia; los otros son elementos auxiliares. En este caso, algunos elementos auxiliares se les pueden entregar a los distintos servicios; por ejemplo, en el caso de Salud, en dos oportunidades se pidió que Salud acompañara a los fiscalizadores de la superintendencia en calidad de experto a realizar una fiscalización desde el 2012 al 2015. Y esa

competencia, entonces, radica exclusivamente en la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicho esto, lo que hay que acotar, para tomar una decisión bien informada en el caso Santa Marta, en el caso de las competencias de fiscalización, es que este es el instrumento que regula y nos regula actualmente para actuar.

Otros elementos que tienen que ver con agua o con trabajadores o con impacto sanitario, externos al evento, si externamente a la empresa hay un daño ambiental, etcétera, claro, esas son facultades ajenas a nosotros. Pero lo que nos interesa en este tema es circunscribir si se cumplieron o no las competencias y lo que nos correspondía hacer como Seremi de Salud; en ese sentido, actuamos en coordinación con la Subsecretaría y quería reiterar ese hecho central.

Ahora, comparto que la discusión se puede abrir, si el subsecretario me lo permite, pues también tengo opinión sobre el tema medioambiental, etcétera. Aquí, hay una historia de Salud de no perder estas competencias. Se perdieron. La legislación nacional permitió que esto pasara a la Superintendencia del Medio Ambiente en su totalidad, porque todas actividades tienen RCA.

Dicho eso, mi intención era centrar la discusión en el marco preciso de la función que le corresponde a cada institución.

Muchas gracias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias, doctor Aranda.

Hemos escuchado tres intervenciones sobre las materias que tienen que ver con las potestades fiscalizadoras en materia medioambiental, a partir de los cambios normativos del año 2012.

A nosotros, como comisión, nos llamó poderosamente la atención, cuando escuchamos al seremi de Salud plantear que en relación al incendio de Santa Marta, las potestades que tenía la Seremi, que conservaba en la nueva normativa, eran reducidas exclusivamente a las materias que tienen que ver con la higiene y seguridad de los trabajadores del interior del recinto del relleno, y no tenían que ver con materias que ponían en riesgo la salud pública, con todo lo que tiene que ver con el deslizamiento y todas las implicancias que tuvo. ¡Y qué decir del incendio que logró tener impacto en toda la Región

Metropolitana, a través del humo que se expandió esa mañana del 18 de enero!

De eso nos surge a nosotros el interés de revisar en profundidad el tema de las competencias. A mi juicio, por lo menos, va tomando cierta fisonomía esta situación donde se superponen algunas facultades fiscalizadoras por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tiene un foco exclusivo en los instrumentos de gestión ambiental que se han mencionado: RCA, normas de emisión, etcétera, versus las facultades que tenía la seremi de Salud previamente y que aún conserva. Más bien tiene que ver con autorizaciones sanitarias y algunos reglamentos específicos. Ahora, si uno lo mira en crudo, pareciera ser muy fácil de resolver, pero cuando se dicta una RCA, por ejemplo, o una norma de emisión y se toman en consideración los reglamentos que están bajo la supervisión de la seremi de Salud, la verdad es que las facultades se confunden.

Al parecer, el subsecretario dijo que si la RCA considera un reglamento específico de Salud, dentro de la normativa interna de esa RCA, deja de tener facultades la seremi de Salud y la pasa a tener, de manera exclusiva y excluyente -como aquí se ha dicho-, la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, eso de que tengan facultades exclusivas y excluyentes es superdramático, porque claramente puede dejar en la indefensión o en la falta de fiscalización un sinnúmero de actividades que se pueden dar cotidianamente.

Ahora bien, al tratar de centrar el foco en el tema en cuestión, no pretendo cerrarlo, sino más bien abrirlo.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a nuestros invitados y señalar que es la primera vez que discrepo con usted.

El señor **SOTO** (Presidente).- Es natural la discrepancia.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, lo que usted plantea es el tema de fondo. No podemos terminar el trabajo de esta comisión sin determinar quién tiene la competencia y la responsabilidad. Por lo tanto, como dije, discrepo de usted, porque si hay dictámenes de la propia Contraloría en la materia no puede haber áreas grises. Sería absurdo que después de

pronunciarse alguien diga, por ejemplo, que la ley es ambigua, que no se sabe o qué sé yo.

Estamos hablando de un organismo competente que determina qué cosas son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y qué cosas son de competencia de la seremi. Precisamente, por eso pedí que asistiera el contralor, porque, una vez más, se pasan la pelota de uno a otro.

Dicho lo anterior, quiero leer el acta de la sesión del 30 de mayo, en donde el seremi aquí presente dice: Señor Presidente, dado que algunas personas no han escuchado el inicio de la presentación, quiero reiterar que nuestra responsabilidad está definida por ley. Al tener los rellenos sanitarios la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), las responsabilidades que antes eran de la seremi de Salud ahora son excluyentes, es decir, existe una prohibición explícita para que participemos en ciertos aspectos de la RCA.

¿Qué nos corresponde hacer? La fiscalización de las condiciones laborales de los trabajadores. Incluso, expliqué las medidas preventivas y de protección de los trabajadores, en orden a si se estaba cumpliendo con la normativa, además de las condiciones del relleno sanitario para poder funcionar, en función de la seguridad de los propios trabajadores.

No sé si quedó claro el tema, pero podría reiterar lo que mostré sobre lo que debe hacer la empresa y el cumplimiento de la normativa de seguridad, equipo de protección personal, etcétera.

Eso es lo que dijo el seremi, es lo que él vino a defender, que su responsabilidad era la salud de los trabajadores.

Posteriormente, en la sesión del 6 de junio, en respuesta a una pregunta que realicé respecto del decreto N° 189, que se ha mencionado en la presentación del superintendente y del subsecretario subrogante, el abogado de la seremi, quien defiende que hay un cambio en la legislación, responde lo siguiente: En segundo lugar, hay un tema de temporalidad. Ese reglamento, dictado en 2005 y publicado en 2009, establece que la fiscalización la debe desarrollar la secretaría regional ministerial, pero en base a los dos principios mencionados se debe entender que, cada vez que aparece nombrada la secretaría regional ministerial, se debe entender la superintendencia. Eso

es lo que dice el abogado de la seremi en esta comisión, textual.

Entonces, mi pregunta es al superintendente del Medio Ambiente. Efectivamente, como dice el seremi en su intervención del 30 de mayo, ¿la facultad es excluyente? En segundo lugar, con el cambio de ley, donde decía secretaría regional ministerial decreto N° 189, ¿ahora debe decir Superintendencia del Medio Ambiente?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, junto con saludar a nuestros invitados, quiero hacer algunas preguntas, a propósito de lo teórico y de lo que efectivamente se hace.

Personalmente, me ha sido difícil entender que en distintas ocasiones en que hemos recibido en esta comisión al seremi, doctor Aranda, si bien es cierto ha dicho todas esas cosas que han sido transcritas y verbalizadas en una de las sesiones, también ha especificado, no sé si él o el subsecretario, que en las fiscalizaciones realizadas los primeros días, cuando comenzaron los deslizamientos, habría sido la seremi de Salud quien prohibió el funcionamiento y adoptó algunas medidas drásticas, y que, de acuerdo con lo que dijo, se habría excedido en sus atribuciones.

Por lo tanto, me gustaría aclarar ese tema, porque si bien es cierto dijo que legalmente solo le correspondía el área de la salud laboral, pareciera ser que adoptó algunas disposiciones que, de acuerdo con eso, no le habrían correspondido legalmente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Mi consulta tiene que ver con lo que sucedió en el relleno sanitario Santa Marta, que deja en evidencia el traslape de competencia.

En los seis meses anteriores al deslizamiento, el relleno sanitario fue objeto de, a lo menos, seis fiscalizaciones. Una de ellas aparece mencionada explícitamente en la presentación del superintendente en torno a que habría ido un equipo de la seremía de Salud, del SAG, de la Conaf, organismos sectoriales que intervinieron en el relleno sanitario, para verificar no sé qué; no sé si también examinan la RCA. Si se ha dicho que es competencia exclusiva y excluyente de la superintendencia o con

normas que tienen relación con áreas de su competencia en temas de bosque o sectoriales, creo que allí se refleja un poco la dificultad que existe al respecto.

La pregunta es quién era la entidad que tenía la facultad exclusiva y excluyente de fiscalizar el funcionamiento del relleno sanitario Santa Marta en los seis meses previos al deslizamiento y cuáles aspectos son los que efectivamente se revisaron.

Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, si bien la diputada Karla Rubilar dice que se tiran la pelota unos a otros, creo que nos encontramos con instituciones, dentro de nuestro sistema republicano, que podríamos decir son nuevas desde el punto de vista medioambiental. Sin embargo, la sensación que me queda, a pesar del decreto N° 189, es que no hay claridad absoluta de la responsabilidad de las fiscalizaciones a los diferentes aspectos de las empresas, en este caso, al relleno sanitario Santa Marta. No queda claro ni estipulado quién tiene la fiscalización total, pues hay áreas que tienen que ver con la superintendencia y otras con Salud, lo cual lleva a que las responsabilidades no sean de nadie y se diluyan.

Ahora bien, esto pasa no solo en los aspectos medioambientales, sino también en otros de fiscalización. En nuestras leyes, en nuestros avances, por ejemplo.

En el Siglo XXI, a pesar de que hemos tenido avances, hemos observado que diferentes instituciones han quedado niveladas respecto de ciertas fiscalizaciones, supervisiones y decretos de participación, pero que, a la larga, repito, igual se diluyen. Por ello, debemos aclarar las cosas. Me parece bien que se invite al contralor, puesto que la Contraloría se ha equivocado en más de alguna ocasión y se ha desdicho varias veces de algunos decretos, como ahora, por ejemplo. No es tan pura y sincera la Contraloría como tal, ya que se ha equivocado en más de alguna vez. Por lo tanto, si bien debemos respetar los decretos, también debemos revisarlos porque, a veces, la Contraloría no revisa a fondo cuáles son las leyes o las normas o qué mandata, a qué institución. Por lo tanto, en más de alguna oportunidad -por lo menos en estos tres períodos que

llevo como parlamentaria-, hemos tenido que pedir a Contraloría que se vuelva a pronunciar sobre temas esenciales del desarrollo de nuestro país. Como es un tema muy agudo, no quiero echarle la culpa a uno u otro. Hay un tema que nos obliga, como institución legislativa, a revisar estas leyes.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor subsecretario, doctor Pizarro.

El señor **PIZARRO**.- Señor Presidente, me quiero sumar a lo que plantean las señoras diputadas, porque comparto la idea de que este es un tema complejo y difícil de evaluar.

En mi presentación traté de decir que no me excluyo de la responsabilidad. Salud tiene una responsabilidad fehaciente en estos temas, por eso, frente a una situación de riesgo inminente a la salud o a una situación de emergencia sanitaria, Salud va a actuar y lo hará con toda su metodología.

En la presentación traté de precisar que cuando hay una RCA vigente en una institucionalidad, esta mandata una serie de acciones a quien se le da. Cuando se da una resolución de calificación ambiental, se le dice: usted tiene que hacer estas cosas: a, b, c, d, f, g, h, i, y muchas otras. Esa responsabilidad, a nuestro juicio, es de la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizar y controlar que se cumplan. Ahora bien, la superintendencia puede pedirnos, a Salud, que fiscalice y para ello existe la programación y subprogramación o la encomendación de decir a Salud que haga esto o lo otro. Seguimos teniendo una serie de potestades complementarias a la RCA y las debemos cumplir, lo cual quiero dejar establecido.

En la actualidad existe un ministro del Medio Ambiente, coordinador de la institucionalidad medioambiental, cosa que, a nuestro juicio, ha sido un avance tremendo para nuestro país, pues hay un actor fundamental, que es nuestro ministro encargado de ordenar a las partes. En términos de fiscalización y control, también hemos avanzado, porque antes cada uno andaba por su lado, como columna, sin una mirada de coordinación. Todos esos son avances, pero también hay que decir que la ley quedó corta en algunas áreas de esa coordinación y de este trabajo en esta separación de funciones y, sobre todo, en la asignación de recursos para el tema que nos convoca, lo que no es menor.

En todas las regiones del país, lo que hacemos en cuanto a fiscalización es extraordinariamente grande versus los pocos recursos humanos y tecnológicos que tenemos para realizar esta función, tanto en Salud como en la superintendencia y en los otros órganos sectoriales encargados de regular y fiscalizar los impactos medioambientales. Al respecto, hemos trabajado, sobre todo este último año, muy coordinados con la superintendencia para dar más eficiencia al modelo que tiene limitaciones, por lo menos, desde el punto de vista de los recursos humanos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, respecto de la pregunta de la diputada Rubilar acerca de las facultades excluyentes, donde decía: seremi de Salud debe entenderse ahora SMA.

Insisto en lo que hemos planteado en nuestra presentación, tanto hace un mes como ahora. Desde nuestra perspectiva, el marco regulatorio vigente es perfectamente claro en distinguir las funciones de fiscalización de las de sanción. El artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia es claro al señalar que ella tiene la facultad de ejecutar, coordinar y organizar las actividades de fiscalización ambiental, y en materia sancionatoria, efectivamente, tiene una atribución exclusiva y excluyente, pero no en materia de fiscalización, y justamente el deber de coordinación y de organización de la actividad fiscalizadora es lo que nos sirve de fundamento legal para elaborar los programas y subprogramas año a año.

En consecuencia, no hay una facultad fiscalizadora excluyente y, por lo mismo, no puede entenderse que donde decía seremi de Salud, como fue expuesto en algún momento en la comisión, en el Código Sanitario ahora debe entenderse que dice: SMA. Si ese fuera el caso, estaríamos frente a una derogación orgánica de carácter tácito, lo cual, en la especie, no ocurre, entre otras cosas, porque no existen las derogaciones orgánicas tácitas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, ¿podemos incorporar lo que dijo el superintendente en el informe final? Lo solicito porque es relevante.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señora diputada, usted sabe muy bien que todo está registrado para el informe final.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Es que en otras comisiones se hace lo que se llama un cuaderno separado y entiendo que ustedes no lo tienen. Por eso, pido que solo quede marcado como una parte importante.

El señor **SOTO** (Presidente).- Entiendo que está todo disponible para nuestro informe final y, si no es así, pido que lo revisen y lo incluyan especialmente.

Continúe, señor Franz.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, en cuanto a la pregunta de qué autoridad tuvo la facultad exclusiva y excluyente los seis meses anteriores para fiscalizar el relleno Santa Marta, qué actividades se ejecutaron y quién las ejecutó, debo decir que en la sesión anterior expliqué detalladamente las actividades de fiscalización que se han ejecutado al relleno en los últimos dos años. Ahora, para circunscribirnos a los últimos seis meses, hay que mencionar que antes del incidente hubo una actividad los días 26 y 30 de junio, y el día 2 de julio de 2015 una inspección ambiental realizada por la seremi de Salud de la Región Metropolitana, por la Dirección Metropolitana de la Conaf, la Dirección Metropolitana del SAG y la Dirección Metropolitana de Vialidad. En esa ocasión, los hallazgos fueron emisiones de gases y el plan de reforestación, lo que dio lugar a un informe de fiscalización que fue derivado internamente a la superintendencia, a la división de sanciones, y que, en definitiva, se incorporó en el procedimiento sancionatorio, iniciado contra Santa Marta.

Me gustaría aprovechar de aclarar algunas cosas o por lo menos dar nuestro punto de vista respecto de algunas afirmaciones que se han dado acá. Se ha mencionado una instrucción del superintendente a la subsecretaría de Salud que determinaría que la facultad fiscalizadora de la superintendencia es exclusiva y excluyente; incluso, se mencionó un convenio de 2013. Dicho sea de paso, ese convenio fue firmado por el superintendente anterior, quien tenía la visión de que la fiscalización ambiental debía ser exclusivamente entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Cuando asumimos en marzo de 2014, lo he dicho muchas veces, iniciamos un trabajo para desmontar todo ese planteamiento. Lo que nos interesaba era convocar y hacer converger en las actividades de fiscalización a todos los organismos sectoriales que tienen competencia, no por un capricho, sino porque el artículo 1° nos obliga, lo dije y lo reitero, a coordinar y organizar la fiscalización ambiental.

En consecuencia, lo que hicimos fue dar nacimiento a una instancia que se llama Red Nacional de Fiscalización ambiental, RENFA. Invitamos a los 16 organismos públicos que tienen competencias sectoriales en materia ambiental, entre ellos, a la seremi de Salud, en este caso, la subsecretaría de Salud Pública, y firmamos un nuevo convenio con ellos.

El año pasado, el subsecretario de Salud Pública firmó el convenio Renfa, el que en forma explícita deja sin efecto el convenio de 2013, en virtud del cual se establecía el carácter excluyente de la fiscalización de la superintendencia.

Señor Presidente, ese es el primer elemento que quiero que quede anotado para claridad de los señores diputados.

Ahora, quiero abordar la distinción que se ha realizado sobre algunos reglamentos o algunas normativas sectoriales.

El subsecretario sostuvo que continúan fiscalizando algunas normativas relativas a sustancias radioactivas, peligrosas, etcétera, pero luego señaló que no fiscalizan el cumplimiento de los decretos N°s 189 y 594, pues son excluyentes y, por tanto, en esos casos la fiscalización corresponde a la superintendencia.

Al respecto, quiero reiterar que el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental -decreto supremo N° 40- establece la existencia de un permiso ambiental mixto, es decir, que tiene un componente técnico y uno ambiental. Por lo tanto, es evidente que una parte del decreto supremo N° 189 es de fiscalización exclusiva de la Seremi de Salud, y esa parte tiene que ver con la operación de los rellenos sanitarios.

Tanto es así que en uso de dicha atribución el seremi de Salud de la Región Metropolitana dispuso el cierre del vertedero el sábado.

Si no tuviera esa atribución, es decir, si no pudiera fiscalizar el relleno Santa Marta, entonces no tenía autorización legal para disponer el cierre.

Señor Presidente, en la sesión anterior le entregué copia de un instrumento con el que cuentan los secretarios regionales ministeriales de Salud en otras regiones del país -no sé si lo tienen en la Región Metropolitana-, que es un formulario para la fiscalización del decreto supremo N° 189. Dicho formulario tiene 28 puntos que los inspectores de salud fiscalizan en los rellenos sanitarios, y contrario a lo que se ha dicho en la comisión, muy pocos de esos puntos se vinculan con la salud de los trabajadores. La gran mayoría tiene que ver con la operación, residuos que ingresan, tonelajes informados, composición, cierre perimetral, vectores, olores, etcétera.

Por ejemplo, me entregaron una copia de un acta de mayo del presente año, es decir, no estamos hablando de una actividad que se realizó en el pasado, sino que estamos hablando de mayo del 2016, específicamente en la Región de Aysén.

En consecuencia, me veo obligado a reiterar que desde nuestra perspectiva no hay conflicto de competencias.

Puedo reconocer y entender que algunos de ustedes creen que existen espacios no todo lo nítido que uno quisiera, pero afortunadamente vivimos en un Estado de derecho y existe un órgano contralor que dirime estos asuntos.

Según entiendo, la comisión envió un requerimiento a la Contraloría General de la República para que se pronunciara respecto de cuáles son las competencias del Ministerio de Salud y cuáles de la Superintendencia del Medio Ambiente, que es lo que corresponde en un Estado de derecho.

La Contraloría nos solicitó informar al respecto, y lo hicimos. Suponemos que el dictamen será emitido en los próximos días.

A nuestro juicio, dicho dictamen reiterará y confirmará la postura que en esta materia ha tenido la Contraloría por lo menos desde hace cinco o seis años.

Reitero, desde la perspectiva de la Superintendencia nos interesa coordinar y organizar, y hemos trabajado muy bien con Salud en estos temas.

A propósito del incidente de Santa Marta, y sin perjuicio de las áreas grises que algunos pudiesen haber detectado en

relación con las competencias, mi impresión es que la reacción de los organismos públicos, tanto de Salud como de la Superintendencia, fue oportuna en este caso.

Ahora, si específicamente se fiscalizó el ingreso de lodos en septiembre del 2015, es algo que tendrá que determinarse, pero que no se diga en la presente instancia que la facultad para realizar esa inspección o fiscalización es exclusiva de la superintendencia, porque eso no es correcto.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por lo que hemos escuchado, existe un vacío legal de la ley que crea la Superintendencia. Mientras la Contraloría no se pronuncie, tengo que hacer fe de lo que aquí se ha dicho.

Me correspondió participar en la discusión del proyecto de ley que creó la superintendencia, y se abordó el tema de las facultades. Recuerdo que en aquella época los representantes del Ministerio de Salud argumentaron bastante a favor de mantener ciertas atribuciones.

Por ello, sería positivo que, a través de la Secretaría, se revisaran las actas del proceso de discusión de la ley que creó la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de tener algún grado mayor de claridad y, además, de recomponer la historia fidedigna de la ley, como dicen los colegas.

Lo importante es que en aquella discusión el Ejecutivo presentó los argumentos -era un proyecto de ley que se presentó a propósito de la institucionalidad ambiental- de por qué se le estaban otorgando determinadas funciones a la superintendencia, las cuales debieron haber permanecido en el Ministerio de Salud.

Señor Presidente, como una manera de contar con argumentos, por su intermedio, solicito a la Secretaría que revise las actas de la tramitación del proyecto al cual hice mención, en particular, las actas referidas al acápite de fiscalización, pues podría contribuir a entender la situación. Quiero ser bastante honesto y directo: no creo que la Contraloría nos aclare mucho el punto.

El señor **SOTO** (Presidente).- Solicito a los invitados que nos remitan los convenios Renfa que mencionó el superintendente,

pues es un elemento que no conocíamos. Según entiendo, se trata de una instancia de coordinación en temas medioambientales y, específicamente, en relación con las potestades de fiscalización que cada servicio tiene de manera sectorial y su coordinación con la superintendencia. Hasta ahora desconocíamos la existencia de esos criterios y coordinaciones.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, podemos enviar copia del convenio.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Están vigentes?

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, están vigentes y firmados por el subsecretario y los jefes de los servicios de los otros 16 organismos públicos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Queda establecido que la superintendencia remitirá copia de los convenios Renfa.

Aprovecho de plantear una pregunta muy específica que tal vez permita aclarar la forma en que se ejercen las potestades de fiscalización. ¿A qué institución le correspondía fiscalizar que el relleno sanitario Santa Marta estuviera recibiendo las cuotas de residuos sólidos autorizadas en la RCA? ¿Quién debía investigar y detectar si la empresa recibía más de lo que se autorizó?

Lo consulto porque en la comisión el operador de la empresa reconoció que ingresaba más basura que la autorizada.

Por lo tanto, ¿qué institución debía fiscalizar aquello?

Tiene la palabra la señora Pamela Santibañez, jefa del departamento de Salud Ambiental.

La señora **SANTIBAÑEZ** (doña Pamela).- Señor Presidente, si me permite, quiero hacer unos breves comentarios antes contestar su pregunta.

Lamentablemente, muchos de los representantes de las instituciones presentes en esta comisión no fueron parte del proceso desde que se creó la superintendencia y las leyes respectivas. Yo, y Gonzalo Aguilar, quien me acompaña, fuimos parte de todo ese proceso.

Al respecto, puedo decir que hubo un periodo de tremenda incertidumbre acerca de la interpretación de las leyes. Tanto fue así que el ministro de Salud de la época tuvo que mandar a hacer un estudio para determinar si habíamos perdido competencias o no.

Dicho estudio fue bien claro al precisar que en relación con todas las actividades industriales o proyectos que estuvieran bajo algún instrumento de gestión ambiental nosotros perdiámos competencia, lo cual fue confirmado mediante el oficio que envió el superintendente en 2012, o 2013, y a través de una instrucción que entregó nuestro subsecretario.

Discrepo con el superintendente respecto de que el convenio Renfa anula la instrucción que se dio en aquella época, porque lo que hace el convenio es crear una instancia de coordinación entre las instituciones que son parte de esta red de fiscalización ambiental.

Por lo tanto, como les van a mandar el convenio Renfa, la comisión podrá verificar si se entiende como derogada la instrucción que se dio.

Respecto del caso especial de los rellenos sanitarios, quizá es una situación distinta de otras actividades, porque cuando se evalúa ambientalmente un relleno sanitario prácticamente todo el decreto N° 189 queda incorporado dentro de la RCA.

Entonces, nuestros seremis se preguntan qué pueden ir a fiscalizar si todo el decreto está en la Resolución de Calificación Ambiental. Es la gran duda que hemos tratado de contestar.

Es efectivo que estamos trabajando con la superintendencia para llegar a un acuerdo sobre la forma de hacer esas fiscalizaciones, donde todo el decreto, completo, íntegro, está dentro de una RCA; la ley dice que esa fiscalización le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ahí está el punto. Quiero precisar que el superintendente dijo que esa competencia exclusiva y excluyente no tiene que ver con la potestad de fiscalización. El artículo 2° le entrega esa facultad excluyente en otras materias, las facultades sancionatorias. Es una diferencia interpretativa importante.

Tiene la palabra el subsecretario subrogante, señor Tito Pizarro.

El señor **PIZARRO**.- Señor Presidente, quiero llevar la discusión en torno a que existe un esfuerzo para que las competencias de la ley permitan hacer programación y subprogramación en

conjunto. Si somos mandatados por la Superintendencia del Medio Ambiente, podemos ejecutar ciertas acciones.

Quizá la única discusión de detalle fino que se ha desarrollado acá se refiere a que cuando hay una RCA vigente Salud queda bastante marginado desde el punto de vista de la fiscalización y control. Ese es el punto que genera alguna discrepancia entre los dos órganos del Estado. Sin embargo, nuestro accionar se desarrolla en coordinación con la superintendencia, y eso es lo que hemos pretendido hacer.

Compartimos la opinión de que la institucionalidad ambiental, después de cinco años desde su promulgación, debe ser objeto de alguna reflexión. Creo que nos ayuda la opinión de la Contraloría, el punto de vista de los señores diputados y la reflexión que ha hecho el propio sector Salud respecto de cómo actuar en esos temas.

Pensamos que cada vez que se genera una RCA es más complejo determinar la forma en que debe actuar Salud, cuando hay una RCA con competencia en la materia.

Además, la RCA incorpora compromisos directos para el titular de dicha resolución. También es fruto de esta discusión el hecho de si se han cumplido los requisitos que la propia empresa comprometió dentro de esa RCA.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por algunos minutos para terminar la ronda de preguntas?

**Acordado.**

Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Complementariamente, a propósito del tema de las fiscalizaciones, entiendo que la superintendencia pide colaboración, cita o convoca, y se hacen fiscalizaciones en conjunto, o mandata a algún servicio para que haga una determinada fiscalización.

La pregunta es si esos sectores pueden ir espontáneamente a hacer una fiscalización sin que la superintendencia se los haya encomendado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, en el mismo tenor de la diputada Hernando, le pregunto al superintendente

del Medio Ambiente sobre el convenio que revocaría al anterior, según palabras del superintendente.

El señor **SOTO** (Presidente).- El convenio Renfa.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Me gustaría saber si el convenio es explícito sobre esta materia.

También quisiera solicitar información a la Biblioteca del Congreso Nacional o a los diferentes servicios, teniendo en cuenta lo que dijo el superintendente, que me parece de mucha relevancia. Él mencionó una intervención de la seremi en Aysén que sobrepasaba las atribuciones que dice tener la secretaría regional ministerial.

Entonces, me gustaría contar con un estudio de las fiscalizaciones efectuadas por la seremi en los dos últimos años, por ejemplo, o desde que está vigente la superintendencia, y hasta qué ámbito llegan, porque si es efectivo que no tiene atribuciones se supone que no habría realizado ninguna, pero si las tiene en diferentes regiones entonces tenemos problemas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Es decir, cómo se ha aplicado la potestad de fiscalización por parte de la superintendencia.

Incluso, podríamos pedir un detalle al superintendente, porque ellos son los que han aplicado el instrumento; saben muy bien los ítems que han revisado.

Reitero mi pregunta anterior. A quién le correspondía haber fiscalizado a la empresa Santa Marta para saber si cumplía o no con la cantidad de basura autorizada en los seis meses previos al deslizamiento: a la superintendencia o a la seremi de Salud. Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- En primer lugar, comparto el criterio de que todos estamos tratando de perfeccionar esta materia.

En segundo lugar, no sé si ha llegado un informe de la Contraloría respecto de Santa Marta, porque nosotros fuimos consultados. Me gustaría conocer el resultado.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Pero sí hay dictamen, en el mismo tenor.

El señor **ARANDA**.- Soy específico: sobre Santa Marta no hay.

El señor **SOTO** (Presidente).- Estamos hablando del informe que pedimos en la comisión. Ese no ha llegado.

El señor **ARANDA**.- En tercer lugar, en la RCA está el control de los lodos, dentro de su atribución, dentro de su responsabilidad. A ellos les corresponde hacer la fiscalización, el control, etcétera.

En cuarto lugar, aquí tengo un acta de inspección, porque como dice el superintendente, y lo comparto, la capacidad de hacer sumarios y de sancionar es exclusiva de la superintendencia. Por lo tanto, lo que corresponde definir es cómo se opera en términos de la fiscalización.

Cuando la superintendencia mandata explícitamente a una institución, la institución contribuye.

Tengo en mi poder dos actas de inspección ambiental. Voy a dejar una. El acta fue realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo que hacen los organismos auxiliares es eso, actuar como un auxiliar, como un apoyador de la superintendencia en ciertos aspectos en que tiene experticia, porque los fiscalizadores de la superintendencia no tienen experticia en algunos temas y convocan a especialistas en agua, salud, gas o lo que corresponda.

En ese sentido, el acta de la superintendencia define los límites de la fiscalización, y una vez que emiten su opinión, redactada por los propios fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, o permiten que eso ocurra, la superintendencia se hace cargo de su continuidad, del sumario y de la sanción. Nosotros no podemos hacer eso.

Por lo tanto, la competencia para apoyar técnicamente a la superintendencia existe, pero debe ser explícita. Si no es explícita, no lo podemos hacer.

Hay dos preguntas respecto de las medidas que se tomaron ese día en orden a suspender la operación de una parte del relleno. Esto, insisto, se debió a que existía riesgo para los trabajadores. Las normas de higiene y de seguridad laboral debían ser fiscalizadas, y esa fiscalización fue hecha por nosotros, porque la integridad de las personas estaba en riesgo. Si los trabajadores y los camiones circulaban por ciertos sectores, existía un riesgo para ellos. Por eso consideramos que había riesgo sanitario laboral.

Una vez que se hicieron todos los análisis, los resultados fueron traspasados a la Superintendencia del Medio Ambiente, la

que tomó esos antecedentes y los incorporó al proceso de análisis, de sanción o de fiscalización que ellos hacen. Ellos deben sancionar posteriormente.

Por lo tanto, en este caso el concepto de exclusivo y excluyente queda muy claro en la forma de operar.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, desde nuestra perspectiva, humildemente, no existe conflicto de competencia. No hay vacíos legales ni reglamentarios que justifiquen una discusión como esta con el seremi de Salud.

Les pregunto lo siguiente. ¿Por qué tenemos este problema de interpretación de facultades de la superintendencia con la seremi de Salud y no lo tenemos con la DGA?

¿Por qué no lo tenemos con Conaf, cuando va a fiscalizar los planes de manejo? ¿Por qué no lo tenemos con Sernapesca, cuando va a fiscalizar los reglamentos sanitarios y los reglamentos ambientales de acuicultura? ¿Por qué no lo tenemos con Sernageomin, cuando va a fiscalizar el reglamento sobre tranques de relaves? ¿Por qué no lo tenemos con ninguno de los otros dieciséis organismos públicos que integran la Renfa?

La manera como nosotros concebimos el convenio Renfa ha sido suficientemente clara para organizar la fiscalización ambiental en Chile con los otros quince organismos públicos. Entonces, por qué no lo podemos hacer con salud.

Entiendo que la modificación o el rediseño institucional de 2010 pudo haber sido un poco traumático -por decirlo de alguna manera- para algunos servicios más que otros; sin embargo, a esta altura, transcurridos ya cinco o seis años, la cuestión está bastante bien organizada.

El convenio Renfa deja sin efecto, en forma explícita, el convenio de encomendación que existía con Salud y con los otros quince organismos públicos en el pasado, justamente porque lo que estábamos buscando como institucionalidad ambiental era dar libertad a los organismos sectoriales para que pudieran fiscalizar, en cumplimiento de sus obligaciones legales, los reglamentos sectoriales.

Entonces, para responder la pregunta de la diputada Marcela Hernando, Salud siempre ha tenido la facultad de fiscalizar el decreto supremo N° 189, y específicamente -puede revisar el formulario asociado a la fiscalización de dicho decreto supremo- va a encontrar que uno de los componentes que están incluidos para ser chequeados es cantidad y composición de residuo. Eso está en el formulario de la seremi de Salud.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

Solicito el acuerdo para pedir las actas de fiscalización de los seis meses previos al deslizamiento en Santa Marta. Si bien hemos visto una de ellas en la comisión investigadora, también necesitamos las fiscalizaciones de todos los procesos que se llevaron a efecto y que aparecen mencionados en la presentación del superintendente.

Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, también pido que se aclare esta contradicción, por escrito y con la refrendación de los documentos que puedan contribuir a ello.

Asimismo, solicito que el superintendente envíe los por él denominados "convenios" y que la ministra de Salud nos envíe los que su cartera denomina "oficios", que no son convenios.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para lo anterior?

**Acordado.**

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, pido que el superintendente nos envíe otras fiscalizaciones de la seremi, donde se demuestra que tiene más competencias que las que aquí se dice tener.

El señor **SOTO** (Presidente).- Se solicitará la documentación, incluido el detalle de lo que implican sus fiscalizaciones.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión a las 13.42 horas.*

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,  
Redactor  
Jefe Taquígrafos Comisiones.